



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00335-00

I. Conforme a lo reglado en el Numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., el Despacho imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Juzgado.

II. En atención a la comunicación allegada al Despacho por parte de la extrema accionante, el día 29 de abril de 2021, donde solicita el beneplácito del Juzgado para retirar la demanda de alimentos a favor de su hija HILARY GIRALDO FLÓREZ, mayor de edad, y frente a PAULO ANDRÉS GIRALDO VÉLEZ; el suscrito Juez tiene para significar que al día de hoy la obligación tiene un saldo insoluto de \$11'928.586,46; habida cuenta que la naturaleza de la corriente obligación, Ejecutivo por Alimentos, conforme al inciso 2° del Art. 431 del C.G.P., es de tracto sucesivo, vale decir que a medida que vaya pasando el tiempo, simultáneamente se van causando las cuotas alimentarias causadas y no pagadas; razón por la que se insiste que la obligación no se encuentra saldada a la fecha.

Con todo, si el deseo de la demandante es dar por terminado por pago total de la obligación el corriente proceso, mismo se hace viable si se solicita de manera expresa, el cual deberá estar firmado por la demandante y avalado por la alimentaria HILARY GIRALDO FLOREZ.

III. Atendiendo la solicitud de paz y salvo allegada por la empresa ENVIENTREGA DE COLOMBIA S.A.S., el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que la obligación a cargo de PAULO ANDRÉS GIRALDO VÉLEZ, a la fecha no se encuentra saldada; situación que será informada al Cajero Pagador de manera oportuna, una vez se ordene el levantamiento de la medida cautelar. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

RADICADO N° 2018-00335-00

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245f08aa2c79cdfa2859b82a7c4d539f000bbd72f1333efda1241de45361373b

Documento generado en 30/04/2021 10:18:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>